



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 7 de marzo de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL. Planeta Rica, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	CODITER
EJECUTADO	LUISA RAMONA SÁNCHEZ BENAVIDES Y OTRA
RADICADO	2022 – 00227

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, dentro del proceso se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2022, en el que, además, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- 1) El embargo del cincuenta por ciento del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la ejecutada LUISA RAMONA SÁNCHEZ BENAVIDES, como docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.
- 2) El embargo del cincuenta por ciento del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado EVIS MARÍA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, como docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.
- 3) El embargo del cincuenta por ciento del salario o mesada pensional que devenga la ejecutada LUISA RAMONA SÁNCHEZ BENAVIDES, como integrante del cuerpo de pensionados de FOPEP.
- 4) El embargo del cincuenta por ciento del salario o mesada pensional que devenga el ejecutado EVIS MARÍA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, como integrante del cuerpo de pensionados de FOPEP.
- 5) El embargo del cincuenta por ciento del salario o mesada pensional que devenga la ejecutada LUISA RAMONA SÁNCHEZ BENAVIDES, como integrante del cuerpo de pensionados de FIDUPREVISORA.
- 6) El embargo del cincuenta por ciento del salario o mesada pensional que devenga el ejecutado EVIS MARÍA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, como integrante del cuerpo de pensionados de FIDUPREVISORA.

A través de memorial de data 8 de febrero de 2023, el apoderado ejecutante aporta acuerdo de pago entre las partes, donde se pactó el pago de dineros como abono a la deuda y el descuento de títulos constituidos a favor de la parte demandante.

Mediante memorial de fecha 13 de febrero de 2023, el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con la entrega de los títulos que se hayan constituido a favor de la demandante y el levantamiento de las medidas cautelares.

Atendiendo la solicitud, la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la petición de terminación proviene de la parte ejecutante y en la misma acredita el pago total de la obligación con el cumplimiento del acuerdo suscrito y la entrega de los títulos judiciales constituidos a favor de la parte demandante, se accederá a la petición, decretando la terminación del proceso.

En cuanto a la existencia de títulos judiciales a favor del ejecutante, al revisarse la Plataforma de depósitos judiciales se evidencian los títulos judiciales: Nos. 427650000053492 por valor de \$492.068,00, 427650000053541 por valor de \$1'405.376,00, 427650000053629 por valor de \$1'038.836,00, 427650000053643 por valor de \$1'405.376,00, 427650000053826 por valor de \$1'405.376,00, 427650000053916 por valor de \$492.068,00, 427650000053966 por valor de \$556.604,00 y 427650000053969 por valor de \$1'405.376,00, para un total de OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHENTA PESOS M/CTE., (\$8'201.080,00), consignados por la ejecutada LUISA RAMONA SÁNCHEZ BENAVIDES a órdenes de este despacho, los cuales serán entregados al apoderado ejecutante Dr. MANUEL DAZA TABORDA.

Aunado a lo anterior, también es visible la existencia de los títulos judiciales: Nos. 427650000053600 por valor de \$1'159.028,00, 427650000053734 por valor de \$1'159.028,00, 427650000053910 por valor de \$314.415,00 y 427650000054049 por valor de \$1'186.636,00, para un total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE., (\$3'819.107,00), consignados por la ejecutada EVIS MARÍA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, a órdenes de este despacho, los cuales serán entregados al apoderado ejecutante Dr. MANUEL DAZA TABORDA.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del cincuenta por ciento del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la ejecutada LUISA RAMONA SÁNCHEZ BENAVIDES, como docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba. Por Secretaría, ofíciase.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del cincuenta por ciento del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado EVIS MARÍA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, como docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba. Por Secretaría, ofíciase.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del cincuenta por ciento del salario o mesada pensional que devenga la ejecutada LUISA RAMONA SÁNCHEZ BENAVIDES, como integrante del cuerpo de pensionados de FOPEP. Por Secretaría, ofíciase.

QUINTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del cincuenta por ciento del salario o mesada pensional que devenga el ejecutado EVIS MARÍA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, como integrante del cuerpo de pensionados de FOPEP. Por Secretaría, ofíciase.

SEXTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del cincuenta por ciento del salario o mesada pensional que devenga la ejecutada LUISA RAMONA SÁNCHEZ BENAVIDES, como integrante del cuerpo de pensionados de FIDUPREVISORA. Por Secretaría, ofíciase.

SÉPTIMO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del cincuenta por ciento del salario o mesada pensional que devenga el ejecutado EVIS MARÍA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, como integrante del cuerpo de pensionados de FIDUPREVISORA. Por Secretaría, ofíciase.

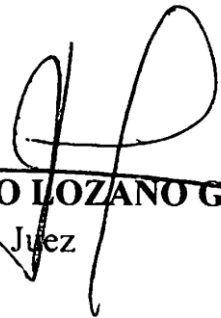
OCTAVO: HACER entrega de los títulos judiciales: Nos. 427650000053492 por valor de \$492.068,oo, 427650000053541 por valor de \$1'405.376,oo, 427650000053629 por valor de \$1'038.836,oo, 427650000053643 por valor de \$1'405.376,oo, 427650000053826 por valor de \$1'405.376,oo, 427650000053916 por valor de \$492.068,oo, 427650000053966 por valor de \$556.604,oo y 427650000053969 por valor de \$1'405.376,oo, para un total de OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHENTA PESOS M/CTE., (\$8'201.080,oo), consignados por la ejecutada LUISA RAMONA SÁNCHEZ BENAVIDES a órdenes de este despacho, los cuales serán entregados al apoderado ejecutante Dr. MANUEL DAZA TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066'720.807.

NOVENO: HACER entrega de los títulos judiciales: Nos. 427650000053600 por valor de \$1'159.028,oo, 427650000053734 por valor de \$1'159.028,oo, 427650000053910 por valor de \$314.415,oo y 427650000054049 por valor de \$1'186.636,oo, para un total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE., (\$3'819.107,oo), consignados por la ejecutada EVIS MARÍA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, a órdenes de este despacho, los cuales serán entregados al apoderado ejecutante Dr. MANUEL DAZA TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066'720.807.

DÉCIMO: ORDENAR el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

DÉCIMOPRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano García
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027c92594a7b26bf3dc70847eb81294cfd9f64a109d48692392aeeec28f6d1e21**

Documento generado en 07/03/2023 04:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>